



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

Sujeto Obligado

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

26/04/2023

Servicios Profesionales, Contrato, Monto, criterios, reportes de trabajo, versión pública, clasificación, inexistencia.

Solicitud

Solicitó el expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato, funciones, reportes de trabajo, y el procedimiento, autorización y justificación de contratación, en dos mil veintidós y dos mil veintitrés, respecto de una prestadora de servicios profesionales.

Respuesta

La Subdirección de Recursos Humanos indicó que no localizó el contrato de servicios profesionales, la Subdirección de Recursos Materiales informó la nomenclatura de los contratos, que los criterios de contratación se expusieron en el Comité de Adquisiciones; los alcances del contrato; señaló que adjuntaba los reportes de actividades sin hacerlo; indicó la justificación para la contratación.

Inconformidad de la Respuesta

Que la información es incompleta, pues no entregaron 4 requerimientos ni la totalidad de estos en dos mil veintiuno.

Estudio del Caso

La respuesta a los requerimientos 3, 5 y 7, se determinó como actos consentidos tácitamente, la Universidad entregó en alcance a la respuesta parte de la información pero omitió realizar una búsqueda exhaustiva o en su caso, declarar la inexistencia de esta.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER lo novedoso.**

Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y remitir a quien es recurrente el expediente y los criterios de contratación con el soporte documental que lo sustente, en su caso en versión pública con el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasifique los datos personales y, en caso de no localizar la información, deberá declarar la inexistencia de la información mediante sesión del Comité de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090166423000015** y se **SOBRESEEN los aspectos novedosos**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	22
CUARTO. Estudio de fondo.....	24
RESUELVE	33

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090166423000015** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Abril Aleida Morales Arellano, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2022 y 2023.

Otros datos para facilitar su localización

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

La UACM realizara las obras o los servicios relacionados con las mismas sujetándose a las normas en materia de obra y servicios relacionados con la misma de la UACM, por consiguiente, la UACM en conjunto con el SUTUACM, son los responsables del procedimiento de contratación en cualquiera que sea su modalidad. Actualmente la Arq. Abril Aleida Morales Arellano, asiste a laborar en las oficinas de la UACM (Dr. Garcia Diego 168).” (Sic)

1.2 Respuesta. El dos de febrero, previa ampliación de veintitrés de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el correo electrónico de diecinueve de enero suscrito por la Tesorería y los oficios No. **UACM/CSA/SRH/O-0061/2023** de diecinueve de enero, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, **UACM/CSA/SRM/O-041/2023** de dos de febrero suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y **UACM/UT/505/2023** de dos de febrero suscrito por la Encargada del despacho de la *Unidad*, en los cuales le informa:

“ ...

- *Correo electrónico:*

“En atención a su oficio UACM/UT/119/2023 donde nos envía la solicitud de información 090166423000015 que se refiere a los servicios profesionales que presta la Arq. Abril Aleida Morales Arellano , le agradeceré se turne la solicitud a la subdirección de Recursos Materiales que es la es la instancia que cuenta con dicha información.”

- 505:

“...se da respuesta por medio de correo electrónico de fecha 19 de enero 2023 enviado por el Arq. Edgar Francisco Lizano Soberòn, Coordinador de Obras y Conservación, informando lo siguiente:

“En atención a su oficio UACM/UT/119/2023 donde no s envía la solicitud de información 090166423000015 que se refiere a los servicios profesionales que presta la Arq. Abril Aleida Morales Arellano, le agradeceré se turne la solicitud a la Subdirección de Recursos Materiales que es la instancia que cuenta con dicha información”

- 0061:

“...Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos, le informo que no se localizó el contrato de servicios profesionales de

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

la Arq. Abril Aleida Morales Arellano, favor de dirigir su solicitud a la Subdirección de Recursos Materiales.

- 041:

Al respecto, por medio del presente, se da respuesta a los siguientes puntos que se requiere en la solicitud de información antes referida:

Información pública de Expediente del Arq. Abril Aleida Morales Arellano:

Año	2022	2023
Contrato	REQ-22-1067	REQ-23-15
Monto	\$146,206.86 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos 86/100 en M.N.)	\$474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos)
Criterios de contratación.	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).
Alcances del contrato de los Servicios profesionales	Periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.	Periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Funciones	Apoyo a la revisión de proyectos estructurales. Apoyo en las cuantificaciones. Apoyo en el mercado de insumos. Apoyo en la elaboración y revisión de bases para licitación. Apoyo en el proceso de contratación.	Apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM. Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos. Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa). Apoyo en la contratación.

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

		<p>Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra.</p> <p>Apoyo en la supervisión de la obra.</p> <p>Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.</p>
<p>Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Abril Aleida Morales Arellano</p>	<p>Se anexan reportes de trabajo</p>	<p>Al día de hoy, no se cuentan con reportes de trabajo.</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)</p>	<p>Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)</p>
<p>Autorización</p>	<p>Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)</p>	<p>Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)</p>
<p>Justificación de su contratación</p>	<p>Se requiere la contratación para el apoyo en el proyecto de la rehabilitación de inmuebles y sedes de la UACM</p>	<p>Derivado de los requerimientos de obra 2023 aprobados para la UACM, la Coordinación de Obras y Conservación se encontrará e una situación extraordinaria respecto a la programación del gasto, licitaciones, contratación y seguimiento de ejecución de obras para el reforzamiento estructural de sedes y planteles de la UACM. Para hacer frente a esta situación se requiere la contratación y seguimiento de servicios</p>

		<p>profesionales que apoyen Por tal motivo es fundamental que se cuente con el personal que tenga la experiencia necesaria para realizar dichas funciones, seguir recargando estas labores en muy poco personal generará procesos deficientes, ya que la carga es extensa y variada.</p>
--	--	---

.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“En el archivo adjuntado Oficio 041 SDI 15, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera:

*En el archivo adjunto de nombre Oficio 041 SDI 15, el cual contiene el oficio N° UACM/CSA/SRM/O-041/2023, firmado por el titular de la subdirección de recursos materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene **registros** en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los **campos** (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de **contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización**; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de **monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo** no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como **Contrato** solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los **criterios de contratación** solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los **alcances de contrato de los servicios profesionales** ponen solo el periodo de la contratación, en los **reportes de trabajo** mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual*

también se solicita el la solicitud original, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta.

*A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el **expediente** entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al **Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121**. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su estructura orgánica completa.....; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas.....,IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.....; XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.....,XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto.....*

Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, por lo que no reflejan la causa de ampliación de plazo, a su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se busco en el portal de transparencia de la institución <https://transparencia.uacm.edu.mx/> en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró.

Derivado a todo lo anterior nuevamente solicito la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados (Expediente).

*1.- **Contrato:** Es un negocio jurídico bilateral en el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma permitida por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.*

2.- **Criterios de contratación:** Se deben definir los conocimientos, experiencia, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias y debidamente fundamentadas para el tipo de vacante que se debe cubrir. función a desempeñar.

3.- **Alcances de contrato de los servicios profesionales:** En los contratos de prestación de servicios el contratista se obliga a ejecutar actividades encaminadas a fortalecer la gestión administrativa o el funcionamiento de las Entidades Públicas contratantes, dando el soporte o acompañamiento requerido por éstas para el cumplimiento de sus fines cuando éstas por sus propios medios no los pueden satisfacer o que por la complejidad o especialidad de sus actividades requieren de conocimientos especializados difíciles de obtener por sus propios medios o mecanismos

4.- **Reportes de trabajo:** El reporte de trabajo es un documento que es requerido por el supervisor del empleado y contiene información sobre su trabajo en el período de tiempo definido (día, semana o mes).” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiuno de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1157/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinticuatro de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de catorce de abril se tuvo por admitidos los alegatos de quien es recurrente remitidos vía *Plataforma* el trece de marzo mediante archivo en .pdf con escrito libre de dos de marzo.

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

Además, tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos por haber sido remitidos vía *Plataforma* el veintiuno de marzo mediante oficio No. **UACM/UT/1093/2023** de misma fecha, suscrito por la Encargada del Despacho de la *Unidad*, es decir, fuera del plazo otorgado para ello.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1157/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, si bien se tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar manifestaciones y alegatos, y, por tanto, no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, se advierte que, al momento de interponer el recurso de revisión, quien es recurrente indicó, entre otros agravios, que “*no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita el la solicitud original*”, lo cual no forma parte de los requerimientos señalados en la *solicitud*, pues únicamente requirió lo correspondiente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

En virtud de lo anterior, la parte referida constituye un requerimiento novedoso, lo cual actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, que indica que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando quien es recurrente amplíe su solicitud, únicamente respecto de los nuevos contenidos, lo que a su vez actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, el artículo 249 siguiente, que indica que el recurso será sobreseido cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo anterior, se sobresee el recurso de revisión únicamente por lo que hace al requerimiento novedoso de conformidad con los artículos citados en el párrafo anterior, quedando fuera del presente estudio.

Por otro lado, este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico y *Plataforma*, información en alcance a la respuesta el veintiuno de marzo a quien es recurrente.

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

Lo anterior, podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso de revisión se sobreseerá cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Por ello, se analizará el contenido de la información remitida a efecto de determinar si con esta, el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* de quien es recurrente:

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/03/2023 16:21:01	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

21/3/23, 16:22 Correo de Universidad Autónoma de la Ciudad de México - Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.1157/2023...



Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.1157/2023, solicitud 090166423000015

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

21 de marzo de 2023, 16:22

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN:

Por este medio se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia ha remitido a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a esa Ponencia las manifestaciones relativas al presente recurso de Revisión con número **RR.IP.1157/2023**, relacionado a la Solicitud de Información Pública **090166423000015**, a fin de dar cumplimiento a lo requerido.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

6 adjuntos

RESP-COMPLEMENTARIA RR.IP.1157.2023.pdf
681K

UACM.CSA.SRM.O.107.2023.pdf
3088K

Acta 9SE21.pdf
413K

2022_Censurado.pdf
2984K

2023_Censurado.pdf
3793K

INFOCDMX_RR.IP.1157_2023_20230321_0004_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
34K

Mediante oficio **UACM/UT/1092/2023** informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...En atención a lo anterior, se emite la presente RESPUESTA COMPLEMENTARIA que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante el oficio UACM/CSA/SRM/O-107/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Lic. José Mario

12

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, que en su parte medular informa lo siguiente:

*“En consecuencia, el motivo del presente es dar respuesta al **Recurso de Revisión con número RR.IP.1157/2023**, relacionado con la Solicitud de Información número **090166423000015**, lo anterior con fundamento en los **artículos 192º, 94º, 211º, 212º y 257º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.***

Sobre el particular, se aclara que en la solicitud original no se requirió información del año 2021, sin embargo en el RR el peticionario si menciona que se había solicitado, lo que se puede interpretar como una solicitud adicional a la original. Por otro lado, respecto de los años 2022 y 2023, a continuación se proporciona el enlace de la carpeta compartida en la que se puede localizar la documentación solicitada respecto de la Arq. Abril Aleida Morales Arellano:

https://drive.google.com/drive/folders/1J_Z4QQ63UUkSyp7sleSb97DdGbXsFTtM?usp=sharing

Por lo anterior, se determina la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción II, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 24 fracción VIII y 186, de LTAIPRC, así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y primero y tercer numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen: [Transcribe artículos]

Una vez precisado lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el “Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (INFOCDMX), mediante Acuerdo 1072/SO/03- 08/2016, tres de agosto de dos mil dieciséis, y publicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el cual continua vigente, al no existir determinación alguna de la autoridad emisora que lo haya dejado, modificado o dejado sin efectos, aunado a que se encuentra publicado por parte de dicho Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la normatividad aplicable a dicho Instituto, en la siguiente dirección de internet: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T03_Informaci%C3%B3nModalidad%20Confidencial.pdf

En dicho Acuerdo el Pleno del INFOCDMX, determinó lo siguiente:

“... Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente....”

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como CONFIDENCIAL quien determinó bajo el Acuerdo, 09/SE/CT/UACM/11-11-2021/01 celebrado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha once de noviembre de 2021, dicho Acuerdo es del siguiente contenido:

ACUERDO
09SE/CT/UACM/11-11-2021/01

Se aprueba por **unanimidad**, la clasificación como **CONFIDENCIAL** propuesta por Rectoría, respecto de la información requerida a través de la solicitud **3700000114519** en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión **RR.IP.4758/2019**, esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 173 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información que se considera confidencial, son los siguientes personales:

- Año de registro contenido en una credencial para votar
- Carrera de alumnos
- Clave de elector
- Clave Única de Identificación Permanente (CUIP)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Correo electrónico de particulares
- Correo institucional de estudiantes
- Datos alfanuméricos contenidos en la parte inferior trasera de una credencial para votar
- Domicilio de particulares
- Estado contenido en una credencial para votar
- Estudios
- Experiencia laboral

- Fecha de nacimiento
- Firma de estudiantes
- Firma de particulares
- Firma de representante legal de una empresa
- Formación académica
- Formación profesional
- Fotografía
- Grado de estudios
- Huella digital
- Impartición de docencia
- Localidad contenida en una credencial para votar
- Lugar de nacimiento
- Matrícula de estudiantes
- Municipio contenido en una credencial para votar
- Nacionalidad
- Nombre de alumnos
- Nombre de las partes en juicios concluidos
- Nombre de particulares
- Número de pasaporte
- Publicaciones realizadas
- Régimen fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Sección contenida en una credencial para votar
- Teléfonos de particulares
- Trabajos de investigación
- Vigencia de una credencial para votar

Es necesario señalar que en sus agravios manifiesta “...no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita en la solicitud original...”, sin embargo, del texto de su solicitud primigenia se puede apreciar que solicitó lo siguiente: “...de su contratación, lo anterior referente a los años 2022 y 2023...”, derivado de lo anterior, resulta procedente invocar el Criterio 01/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que establece:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-17.docx>

En el mismo sentido, y derivado de sus agravios se hace de su conocimiento que adjunto a la presente encontrará la respuesta emitida por el Subdirector de Recursos Materiales, la documentación vertida en el enlace de la carpeta compartida y el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México del año 2021, todo en formato PDF...”

Al oficio anterior adjuntó en formato .pdf el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de dos mil veintiuno del Comité de Transparencia, el contrato de servicio de dos de septiembre de dos mil veintidós en su versión pública, los reportes de actividades del 02 al 30 de septiembre, del primero al treinta y uno de octubre, del primero al treinta de noviembre y del primero al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintidós, la requisición de la contratación dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el contrato de servicio de trece de enero en su versión pública, y los reportes de actividades del dieciséis al treinta y uno de enero, así como del primero al veintiocho de febrero:

Compartidos conmigo > RR.IP.1157.2023 Abril ▾

Archivos





REQUISICIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

TIPO DE ADQUISICIÓN	Orden de Servicio
REQUISICIÓN:	REQ-23-15
REQUISICIÓN ORIGEN:	
FECHA APROBACIÓN:	02-01-2023
FECHA REQUERIDA:	28-12-2023

REQUISICIÓN CON CARGO A RECURSOS:		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL TESORERÍA		SELLO DE RECEPCIÓN
CENTRO DE	3600 COORD OBRAS Y CONSERVACIÓN	Partida:	3391 Monto: \$ 2,400,000.00	
Nº DE CONVENIO:				
PROYECTO:	23-0354-000-000-3600-0059 Realizar la contratación y supervisión de obras manutras con teozoz.			
CARGO A RECURSO:	PRESUPUESTAL			
TIPO DE RECURSO:	111130 NO ETIQUETADO R			
DÍGITO DEL GASTO:	00 Gasto Normal			
3391	PARTIDA PRESUPUESTAL Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros. (Modificada con base en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 7 de Noviembre de 2011).	Revisó: L.A.J. JOSE NAVVIDAD MORALES ACEVES Autorizó: MTRA. RAQUEL TORRES MARIN		

Nº LINEA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	UM	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
1	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM: apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos, apoyo en elaboración de presupuestos base, apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 413,793.10	\$ 413,793.10
2	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM: apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos, apoyo en elaboración de presupuestos base, apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 413,793.10	\$ 413,793.10
3	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM: apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos, apoyo en elaboración de presupuestos base, apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 413,793.10	\$ 413,793.10
4	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM: apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos, apoyo en elaboración de presupuestos base, apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 413,793.10	\$ 413,793.10
5	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM: apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos, apoyo en elaboración de presupuestos base, apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 413,793.10	\$ 413,793.10

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

16 DIC. 2022

HORA:
POR:
VENTANILLA ÚNICA

No se Requiere Aprobación Adicional
CIT: No Aplica
Almacén: No Aplica

IMPORTE \$ 2,068,965.50
IVA \$ 331,034.50
TOTAL M.N \$ 2,400,000.00

LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA	DOCUMENTACIÓN ANEXA	JUSTIFICACIÓN:
	COTIZACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	Contratación de prestadores de servicios profesionales para apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM: apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos, apoyo en elaboración de presupuestos base, apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.
	DICTAMEN	
	FICHA TÉCNICA	
	ANEXO TÉCNICO	
PERSONA QUE RECIBE EDGAR FRANCISCO LIZANO SOBERON	INSTALACIÓN	OBSERVACIONES:
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SOLICITA EDGAR FRANCISCO LIZANO SOBERON	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA EDGAR FRANCISCO LIZANO SOBERON COORDINADOR DE OBRAS Y CONSERVACIÓN	
Extensión: 16863 Correo: edgar.lizano@uacm.edu.mx	Extensión: 55429963 Correo: sebastian.ibarra@uacm.edu.mx	

NOTA: CUANDO UN BIEN REQUIERA UN SERVICIO ADICIONAL SE DEBERÁ ELABORAR OTRA REQUISICIÓN CON LA PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL SIA



Hoja 1 de 1

Cabe señalar que en la *solicitud* se requirió, de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, lo siguiente:

1. Expediente
2. Contrato
3. Monto
4. Criterios de contratación y alcances del contrato
5. Funciones
6. Reportes de trabajo o relación de actividades
7. Procedimiento, autorización y justificación de su contratación

Ahora bien, al momento de interponer el recurso de revisión, quien es recurrente únicamente se agravió por cuanto hace a los requerimientos 1, 2, 4 y 6, los cuales el *Sujeto Obligado* indicó atender con la información en alcance.

Para atender la *solicitud* con la entrega de información en alcance, el *Sujeto Obligado* debe cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el **Criterio 07/21³** aprobado por el Pleno de este *Instituto*:

³ Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la *solicitud*, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a quien es recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, y remita la constancia de notificación a este Órgano Garante.

Lo cual en el caso del inciso b si aconteció como se advierte en la hoja doce de la presente resolución.

Ahora, por lo referente al requerimiento 1, se advierte que el *Sujeto Obligado* omitió remitir el expediente de mérito, para los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés o, en su caso, hacer las aclaraciones pertinentes para atenderlo.

Respecto a los criterios de contratación no adjuntan los acuerdos que mencionaron en la respuesta, pues únicamente indicó en la respuesta a la *solicitud* que el caso fue expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS), sin embargo, los alcances de contrato de los servicios profesionales se visualizan en la versión pública del contrato remitido, por lo que se considera parcialmente atendido.

En ese sentido, por lo referente al inciso a, con la información remitida en alcance no se satisfacen en su totalidad al menos los requerimientos 1 y 4 de la *solicitud*, por lo que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la *solicitud*.”

sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta pues la única información correcta de la proporcionada corresponde al monto, funciones, procedimiento y autorización, sin embargo, no atendió los requerimientos 1, 2, 4 y 6 de la *solicitud*.
- Que la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible, ya que la nomenclatura en la respuesta de la información refleja documentos independientes que no anexan en la respuesta.
- Que su *solicitud* no ha cambiado.
- Que solicita la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados (expediente).

- Que en todo momento se ha solicitado información pública y no datos personales, conforme al Capítulo II “De las obligaciones de transparencia comunes”, Artículo 121, fracciones II, VIII, IX, XII y XXIX, de la *Ley de Transparencia*.
- Que la copia simple que anexa el *Sujeto Obligado*, referente al formato de entrega recepción de documentos, que indican que es el formato para la selección de contratistas, es erróneo, ya que este formato indica en su título que es un documento de Recepción de Documentos de la Proposición, solicitados en la cláusula 6.7 del paquete de concurso para la verificación de su recepción, siendo un documento posterior al procedimiento de selección de contratistas, ya que pide información referente, a cuando ya se es participe de algún procedimiento o concurso de distinta modalidades.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* presentó sus manifestaciones y alegatos fuera del plazo establecido, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la

protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 121, fracciones II, VIII, IX, XII y XXIX, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, entre otras, de la estructura orgánica completa, el directorio de todas las personas servidoras públicas, la remuneración mensual bruta y neta, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto obligado* entregó información incompleta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, respecto a una prestadora servicios profesionales, lo siguiente:

1. Expediente
2. Contrato

3. Monto
4. Criterios de contratación y alcances del contrato
5. Funciones
6. Reportes de trabajo o relación de actividades
7. Procedimiento, autorización y justificación de su contratación

En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no localizó el contrato de servicios profesionales, y a través de la Subdirección de Recursos Materiales, la nomenclatura de los contratos, que los criterios de contratación se expusieron en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS) y que los alcances del contrato son del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre.

También indicó las funciones, señaló que adjuntaba los reportes de actividades, que el procedimiento es el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS), que la autorización es por el Coordinador de Obras y Conservación y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).

Asimismo, indicó que la justificación para la contratación en dos mil veintidós fue que se requiere para el apoyo en el proyecto de la rehabilitación de sus inmuebles y sedes, y para el dos mil veintitrés, derivado de los requerimientos de obra de dicho año aprobados ya que la Coordinación de Obras y Conservación se encontrará en una situación extraordinaria respecto a la programación del gasto, licitaciones, contratación y seguimiento de ejecución de obras para el reforzamiento estructural de sus sedes y planteles, siendo fundamental que se cuente con el personal que

tenga la experiencia necesaria para realizar dichas funciones, seguir recargando estas labores en muy poco personal generará procesos deficientes, ya que la carga es extensa y variada.

En vía de alegatos, remitió a quien es recurrente en formato .pdf el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de dos mil veintiuno del Comité de Transparencia, el contrato de servicio de dos de septiembre de dos mil veintidós en su versión pública, los reportes de actividades del dos al treinta de septiembre, del primero al treinta y uno de octubre, del primero al treinta de noviembre y del primero al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintidós, la requisición de la contratación dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el contrato de servicio de trece de enero en su versión pública, y los reportes de actividades del dieciséis al treinta y uno de enero, así como del primero al veintiocho de febrero.

Además, le indicó que sometió a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como confidencial de los contratos de servicios proporcionados, quien determinó bajo el Acuerdo, 09/SE/CT/UACM/11-11-2021/01 celebrado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de once de noviembre de dos mil veintiuno, remitiendo dicho Acuerdo.

Cabe señalar que al momento de interponer el recurso de revisión, quien es recurrente únicamente se agravió por cuanto hace a los requerimientos 1, 2, 4 y 6, sin que se inconformara por la información otorgada en la respuesta a los requerimientos 3, 5 y 7, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información o, en su caso, seguir el procedimiento establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, pues si bien en la respuesta indicó, respecto de los criterios de contratación, que el caso fue expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS), y al momento de remitir la información en alcance, proporcionó los contratos en su versión pública en donde se visualizan los alcances del contrato, así como los reportes de actividades generados por la prestadora de servicios que no adjuntó en la respuesta; no proporcionó los expedientes requeridos y los criterios de contratación, o en su caso, la imposibilidad para proporcionar dicha información de manera fundada y motivada a través de la declaración de inexistencia.

En ese sentido, es claro que el *Sujeto Obligado* cuenta con contratos celebrados con la persona de interés de la *solicitud*, y por tanto, cuenta con expedientes a su cargo, por lo cual debe llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, de la cual proporcione la versión pública de los expedientes requeridos.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Asimismo, respecto de los criterios requeridos, no basta con el señalamiento de haber discutido los mismos en el Comité (CAAPS), sino que era necesario realizar las aclaraciones pertinentes y anexar la expresión documental que las sustente de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14 y 219, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, y dado que la información forma parte de sus obligaciones de transparencia, en caso de no localizar la información que debe generar, lo conducente habría sido, y es, declarar la inexistencia de la información mediante sesión del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y en caso de no localizarla, declarar la inexistencia de esta, careciendo de exhaustividad y congruencia, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

PRINCIPIOS”. ⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá turnar la *solicitud* a las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Capital Humano y la Subdirección de Recursos Materiales a efecto de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y remitir a quien es recurrente el expediente y los criterios de contratación con el soporte documental que lo sustente.
- En caso de contener datos personales, deberá remitir dicha información en su versión pública, así como el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia mediante la cual elabore dicha versión.
- En caso de no localizar la información, deberá declarar la inexistencia de esta mediante Sesión del Comité de Transparencia conforme a lo establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, y remitir el Acta a quien es recurrente.

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1157/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**